



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 14 AGO 2015

VISTO el Expediente N° 1-2015-1682144/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y lo dispuesto por la Ley N° 20.744/76 y Ley 23.551/88 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS solicita el dictado de una disposición de retención de la cuota sindical en los términos del artículo 38 de la ley 23551.

Que la entidad peticionante goza de Personería Gremial registrada bajo el N° 388, otorgada por Resolución de esta Cartera Laboral N° 599, de fecha 15 de septiembre de 1960.

Que por Resolución D.N.A.S. N° 107, del 4 de agosto de 1992, se le homologó a la entidad la retención de un importe equivalente al DOS POR CIENTO (2%), sobre el total de las remuneraciones mensuales sujetas a descuentos previsionales, en concepto de cuota sindical.

Que la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 15 de julio de 2015 aprobó un aumento de la cuota sindical quedando fijada la misma en un TRES POR CIENTO (3%) sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales. B

Que no obran agregadas a estas actuaciones constancias de impugnación al citado acto asambleario.

Que corresponde reparar respecto a la retención solicitada, la vigencia del Principio de Intangibilidad del Salario consagrado por el artículo 131 y s.s. de la Ley de Contrato de Trabajo y su eventual incidencia en el régimen de cuota sindical normado por el artículo 38 de la ley 23.551. Ello, sin perjuicio del resguardo de autonomía sindical consagrado en el artículo 6 de la norma legal citada y la voluntad colectiva y soberana del grupo organizado expresada en la Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó el aumento de la cuota sindical.

Que encontrándose así reunidos los requisitos establecidos por los artículos 20° y 38° de la Ley 23.551, procede acceder a lo solicitado.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

27

Que el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION SINDICAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 38 de la Ley 23.551 de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 628 de fecha 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES
DISPONE:

ARTICULO 1°: Los empleadores que ocupen personal afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS deberán retener a los mismos un importe mensual equivalente al TRES POR CIENTO (3%), del total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales, en concepto de cuota sindical.

ARTICULO 2°: La retención a la que se refiere el artículo anterior se deberá practicar sobre las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de la notificación de la presente disposición y el importe resultante deberá ser depositado dentro de los quince (15) días de efectuado el descuento en la institución bancaria habilitada al efecto y a la orden de la entidad sindical.

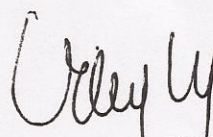
ARTICULO 3°: Reconocer como único medio de pago válido el establecido precedentemente.

ARTICULO 4°: Practicar el descuento dispuesto por el ARTICULO 1° de la presente disposición, sobre la base de la planilla que la entidad sindical deberá remitir con la nómina de los afiliados y el monto de las cuotas que deben retener con una antelación no menor a DIEZ (10) DIAS al primer pago que resulte aplicable, con una copia autenticada de la presente disposición, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto N° 467/88, de fecha 14 de abril de 1988.

ARTICULO 5°: Déjese sin efecto la Resolución D.N.A.S. N° 107, del 4 de agosto de 1992.

ARTICULO 6°: Registrar, Comunicar, Remitir copia autenticada al departamento de Publicaciones y Biblioteca y Archivar.

DISPOSICION D.N.A.S. N°: 27


Dra. ELENA O. de OTAOLA
Directora Nacional de
Asociaciones Sindicales
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social